



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE	Hernán Alonso Ramírez Ruiz
DEMANDADOS	Claudia Yaneth Restrepo Henao
RADICADO	05001 41 05 004 2023 00136 00
ASUNTO	Integra litisconsorcio

En el proceso de la referencia se tenía programada audiencia para el día de hoy, sin embargo, no es posible realizarla en tanto, de la demanda se advierte que se pretenden acreencias laborales de quien dice se desempeñó como conductor de vehículo de servicio público.

Ahora, el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, dispuso que los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. Frente a dicha disposición la jurisprudencia especializada ha concluido que¹ en los términos del artículo 15 de la Ley 15 de 1959, norma que está acorde con el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, existe una solidaridad legal y por lo tanto, la existencia de un litisconsorcio necesario, entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte.

El artículo 61 del C.G.P., aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa, establece que “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda,

¹ Ver sentencia SL8675-2017, Radicación n.º 47138 del 8 de marzo de 2017

ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

Bajo ese contexto es claro que existe litisconsorcio necesario, cuando por la naturaleza de la relación o el acto jurídico no es posible decidir sin la comparecencia de los varios sujetos; o cuando por disposición legal así se exija.

En consecuencia, en el presente asunto por disposición legal se torna necesario integrar el litis consorcio con la empresa **TAX BELEN S.A.** mencionada por la demandada en su respuesta a la demanda², deduciéndose que a esta se encuentra afiliado el automotor que se dice condujo el demandante y respecto de cuya actividad solicita el pago de las acreencias laborales.

Se dispone la notificación del proceso a la empresa **TAX BELEN S.A.** de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y la presente providencia. Se le corre traslado legal para que se sirva darle contestación a la demanda en la audiencia única de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento.

En consecuencia, se fija la fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día **TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE de la MAÑANA (9:00 AM.)**, fecha en la cual las partes deberán comparecer con o sin apoderado so pena de incurrir en las sanciones procesales contempladas en el artículo 77 del CPTSS, y aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso

NOTIFÍQUESE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

² Ver archivo 26 del expediente digital

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 042, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 9 de marzo de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/113>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb5685dd010fc6f9b6794adcc4f6c401f5ce6c4c385f97f905f6bf68616ba30**
Documento generado en 12/02/2024 01:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>